



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2022-MDCH/A

Chilca, 30 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe N° 257-2022-MDCH-GA/SGP, de la Sub Gerencia de Personal, el Informe de Precalificación N° 016-2022-ST-PAD/MDCH emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y documentos que forman parte de la presente investigación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Sub Gerencia de Personal remite el Informe de Precalificación N° 016-2022-ST-PAD/MDCH, en el mismo que comunica al Despacho de Alcaldía como órgano instructor iniciar el procedimiento administrativo sancionador al señor Luis Alberto Solorzano Talaverano, ex Gerente Municipal, por lo precisado en el citado Informe;

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sustentado en:

I.- Identificación del ex funcionario y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Abogado Luis Alberto Solorzano Talaverano, cargo desempeñado: ex Gerente Municipal

II.- Falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:

Al Abogado Luis Alberto Solorzano Talaverano, Ex Gerente Municipal periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019, a quien se le imputa la presunta comisión de "Negligencia en el desempeño de las funciones", regulado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Como funcionario de más alto nivel, por haber tramitado el Informe Técnico N° 009-2019-MDCH/GSPMA de fecha 07 de noviembre de 2019, mediante el cual el señor Miguel Ángel Chamorro Torres entonces Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicito a la Gerencia Municipal se tramite la ampliación presupuestal para la implementación de la Ordenanza Municipal que promueve el transporte sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de Chilca, sin realizar ninguna observación respecto a la carencia de sustento técnico, proyecto de inversión u opinión técnica del área competente; por lo que, no se justifica la necesidad de realizar los servicios para implementar la ciclovía; pese a ello, mediante Memorandum N° 989-2019-MDCH/GM, solicito la ampliación presupuestal por la suma de s/. 32, 000.00, para la implementación de la Ordenanza Municipal que promueve el transporte sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de Chilca, considerando como único sustento el Informe Técnico N° 009-2019-MDCH/GSPMA de fecha 07 de noviembre de 2019, el mismo, que presenta contradicciones; toda vez que, señala la necesidad de contar con un informe técnico y a la vez solicita la ampliación presupuestal para el servicio de pintado de la ciclovía. Además, no considero que el mismo Informe Técnico N° 009-2019-MDCH/GSPMA de fecha 07 de noviembre de 2019, indicaba que la implementación de la ciclovía es a largo plazo a través de inversiones de infraestructura: Conllevando a que se realicen pintados y señalizaciones que técnicamente no pueden ser utilizadas como ciclovía; afectando la finalidad pública prevista.

III.- Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

3.1.- Mediante Informe Técnico N° 009-2019-MDCH/GSPMA, de fecha 07 de noviembre de 2019, el señor Miguel Ángel Chamorro Torres, ex Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicita la ampliación presupuestal para la implementación de la Ordenanza Municipal que promueve el transporte sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de Chilca, e indica: "(...) hemos propuesto vías de intervención las principales calles del distrito, para ello hemos solicitado informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Urbano, siendo la propuesta adjunto calles y avenidas. Siendo necesidad especializada, el servicio de pintado de las líneas de la ciclovía, se sugiere que se contrate a un servicio a todo costo. El monto de la ampliación presupuestal contempla





- a todo costo...), ampliación solicitada por el monto de S/. 32, 000.00 soles, y adjunta a dicho informe el presupuesto y/o valorización de la obra, así como el croquis de la distribución de las calles y avenidas a señalizar, valorización realizada a mano alzada.
- 3.2.- Mediante Memorandum N° 989-2019-MDCH/GM, de fecha 07 de noviembre de 2019, el abogado Luis Alberto Solorzano Talaverano, ex Gerente Municipal, solicita la ampliación presupuestal para la implementación de la Ordenanza Municipal que promueve el transporte sostenible a través del uso de la bicicleta en el distrito de Chilca, por la suma de S/. 32, 000.00 soles; asimismo dispone su evaluación y atención de la solicitud de ampliación presupuestal.
- 3.3.- Mediante Informe N° 266-2019-GPP/MDCH, de fecha 12 de noviembre de 2019, la economista Stefany Leidy Oroscó Andía, ex Gerente de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, para realizar el pintado de las líneas de la ciclovía, el presupuesto se asigna de acuerdo al siguiente detalle:
Meta presupuestal: 056 – Parques y Jardines.
Rubro: 07 – FONCOMUN
Específica Detallada: 2.3.2.7.11.9 Servicios Diversos
Monto: S/. 32, 000.00
En este sentido a fin de realizar el gasto, previamente deberá de modificar su Plan Operativo Institucional 2019.
- 3.4.- Mediante Informe N° 761-2019-SGP-GSPMA/MDCH, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Bach. Cc.c. Marisol Acuña Portillo, Sub Gerente de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto las modificaciones al Plan Operativo Institucional – POI, en la secuencia funcional 056 Parques y Jardines, por la ampliación otorgada, señalando lo siguiente: "(...) según publicación del MTC del proyecto del Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 30936 que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, la Municipalidad Distrital de Chilca, realizará la implementación de la ciclovía del distrito de Chilca (...)".
- 3.5.- Mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 303 Y 321-2019-MDCH/GSPMA/SGP de fecha 14 de noviembre de 2019 y 09 de diciembre de 2019 respectivamente, la Bach. Cc. Cc. Marisol Acuña Portillo Sub Gerente de Servicios Públicos, conjuntamente con el señor Miguel Ángel Chamorro Torres, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitan el pintado a todo costo de la ciclovía en la Calle Real, Av. 9 de Diciembre, Av. Huancavelica, Av. Torre Tagle, Av. Leoncio Prado y Av. Ferrocarril en un total de 18 580,00 ml, según el POI 2019 y la instalación de señales de ciclovías en las calles y avenidas en un total de 25 señales, advirtiéndose que el requerimiento del servicio fue de manera fraccionada.
- 3.6.- Mediante Memorandum N° 1841 y 1989-2019-SGA-MDCH de fechas 21 de noviembre de 2019, el economista Augusto José Cáceres Sáenz, Sub Gerente de Abastecimiento solicita al CPC Antonio Damas Rosales Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el servicio de pintado de la ciclovía y el servicio de elaboración e instalación de las señales. Y el Gerente de Planificación y presupuesto CPC Antonio Damas Rosales, otorga la certificación de crédito presupuestario N° 0000002012 por la suma de S/. 29, 728.00 soles y el N° 0000002189 por la suma de S/. 5, 450.00 soles, las mismas que se encuentran avaladas con la firma y el visto bueno del funcionario.
- 3.7.- Mediante Proformas N° 1840 y 1960 de fechas 20 de noviembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019 respectivamente se realizó las cotizaciones, asimismo la Sub gerencia de Abastecimiento procedió a realizar los cuadros comparativos para generar las ordenes de servicio N° 1701 y 1829 de fecha 21 de noviembre de 2019 a favor de Servicios Generales VIVER E.I.R.L dando viabilidad para el pago del servicio.
- 3.8.- Mediante Informe N° 853 de fecha 20 de diciembre de 2019 y N° 903-2019-MDCH/GSPMA-SGP de fecha 30 de diciembre de 2019, la Bach. Cc. Marisol Acuña Portillo, Sub Gerente de Servicios Públicos otorga la conformidad de servicios a favor del proveedor señor Luis Alberto Matías Cervantes, avalado por el señor Miguel Ángel Chamorro Torres, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, mediante la conformidad de servicio recibido 168-2019 y 189-2019, actos administrativos que fueron remitidos a la Sub Gerencia de Abastecimientos con Memorandums 756-2019 y 819-2019-MDCH/GSPMA respectivamente.





- 3.9.- Mediante Comprobantes de Pago N° 0183 de fecha 13 de enero de 2020 por la suma de S/. 26, 161.00 soles y N° 0438 de fecha 17 de enero de 2020 por la suma de S/. 4, 796.00 soles se autoriza el pago parcial por el servicio de pintado de las líneas de la ciclovía y de señalización en el distrito de Chilca.
- 3.10.- Mediante Comprobantes de Pago N° 0207 de fecha 13 de enero de 2020 por la suma de S/. 3, 567.00 soles y N° 0439- de fecha 17 de enero de 2020 por la suma de S/. 654.00 soles se autoriza el pago de la detracción del 12% por el servicio del pintado de las líneas de la ciclovía y de señalización en el distrito de Chilca.
- 3.11.- Mediante Informe Técnico N° 001-2020-RRG de fecha 16 de octubre de 2020, la ingeniera Rocío Ramos Gavilán, especialista de la Comisión de Control, indica lo siguiente: "(...) lo señalado anteriormente, fue todo lo que adjunto al requerimiento; es decir que, el pedido del servicio se realizó en base a términos de referencia genéricas sin contar con algún informe técnico que sustente la necesidad técnica; toda vez que, solo indicaba la necesidad y longitud de pintado de calles a todo costo (según modelo), sin tomarse en cuenta que, las diferentes avenidas cuentan con secciones de vía diferentes; además de ello, se adjunto solo una vista fotográfica de una de las calles donde se observa una ciclovía, sin distancias, sin especificaciones de pintura y colores; asimismo, no se especifico las sesiones de vía donde se observe la ubicación de la ciclovía con respecto a las veredas, cunetas y estacionamientos", concluyendo que no se contó con las opiniones técnicas para la implementación de la ciclovía.
- 3.12.- Mediante Informe de Control Especifico N° 018-2020-2-1952-SCE de fecha 11 de noviembre de 2020, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Distrital de Chilca, sobre la presunta irregularidad en la contratación para implementar la ciclovía en el distrito de Chilca, recomienda el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que corresponde, de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares, que ocasionaron un perjuicio económico para la entidad en el monto de s/. 32, 178.00 soles. El mismo que fue puesto de conocimiento del despacho de Alcaldía mediante Oficio N° 239-2020-oci/1952 de fecha 23 de noviembre de 2020.
- 3.13.- Mediante Memorandum N° 573-2020-MDCH/GM, de fecha 30 de noviembre de 2020 la Gerencia Municipal remite a la Sub Gerencia de Personal el Informe de Control Especifico para su conocimiento y la disposición de las acciones mas convenientes que el caso demanda, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- 3.14.- Mediante Memorandum N° 420-2020-MDCH-GA-SGP de fecha 01 de diciembre de 2020 el Sub Gerente de Personal deriva a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (Abog. Ricner Richard Villaneda Riveros), los actuados para establecer las responsabilidades del caso y emitir el Informe de Precalificación sobre la presunta falta disciplinaria.

IV.- Norma Jurídica presuntamente vulnerada:

Conforme al análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que el imputado ha vulnerado el artículo 98.3° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: "la falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor (...) tenía la obligación de realizar y que esta en la condiciones de hacerlo"

Por lo que se advierte que según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N°30057 Ley de Servicio Civil la falta de carácter disciplinario cometida por el imputado recaería en "Negligencia en el desempeño de las funciones", por no realizar ninguna observación respecto a la carencia de sustento técnico, proyecto de inversión u opinión técnica del área competente; por lo que, no se justifica la necesidad de realizar los servicios para implementar la ciclovía.

V.- Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario

A la imputación de la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario cometida por el ex Gerente Municipal, se encuentra regulada por la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil en el artículo 85° sobre faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, tal como lo indicado en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, y d) la Negligencia en el desempeño de sus funciones, las cuales son





tipificadas como faltas disciplinarias, como el presente caso, por haberse creado una necesidad sin ninguna justificación a fin de realizar contrataciones en las que no establecieron de manera específica las condiciones, el modo y las características, efectuando la contratación de forma directa, beneficiando indebidamente a proveedores que realizaron pintados y señalizaciones que técnicamente no pueden ser utilizadas como ciclovía efectivizándose el pago de S/. 35, 178.00 soles.

Que, nuestro Tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC) ha establecido en el fundamento 34,[...] que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador [...].

VI.- Posible sanción a la presente falta imputada

De conformidad al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 [...] se desprende que la acción de incumplir las normas legales y la negligencia en el desempeño de sus funciones, vulnera el artículo 98.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece la falta por omisión consistente en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Asimismo, el Artículo 102° Clases de Sanciones: Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: “amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Por lo que la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios propone la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de treinta (30) días, al ex Gerente Municipal abogado Luis Alberto Solorzano Talaverano;

VII.- Órgano Instructor competente

De conformidad al artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el numeral; 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el jefe inmediato y el Concejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar [...]. En el presente caso, se encuentra como presunto responsable la Ex Gerente Municipal, por tanto, el órgano instructor es el Alcalde por ser su inmediato superior;

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaria Técnica y acoge la recomendación para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex Gerente Municipal abogado Luis Alberto Solorzano Talaverano, al existir circunstancias o indicios que justifiquen el mismo, teniendo en cuenta además como antecedente y documentos por tanto:

SE RESUELVE:

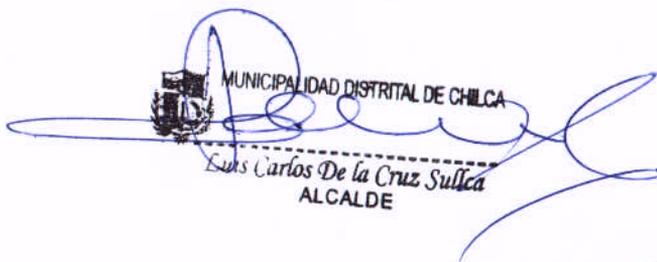
Artículo 1°.- APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el abogado LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- OTORGAR al procesado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para que presente su descargo por escrito a los cargos que se les imputan en la presente resolución, corresponde a solicitud del funcionario la prórroga del plazo. Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Alcalde.

Artículo 3°.- RESPETAR los derechos e impedimentos de los ex servidores en el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al Artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Luis Carlos De la Cruz Sulca
ALCALDE